

importantes aportaciones de la ciencia jurídico-penal española de los últimos tiempos. Dar cuenta de él es, pues, un deber de justicia.

Francisco MUÑOZ CONDE,

Profesor Adjunto de Derecho penal
en la Universidad de Sevilla

LANDROVE DIAZ, Gerardo: «Las quiebras punibles», Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1970; 310 págs.

Comienza el autor estudiando la institución desde una perspectiva histórica, desde el Derecho romano y pasando por el estatutario italiano, al que dedica especial atención por cuanto el comercio desarrollado en las ciudades de este país en el Medievo fue el mejor vehículo de expansión de los medios coercitivos empleados contra la insolvencia del deudor, hasta la desaparición de la prisión por deudas a fines del siglo XIX. Pone así de relieve la evolución que se efectúa en el campo mismo de la naturaleza jurídica de la sanción debida por el incumplimiento de obligaciones, desde su inicio por la ejecución sobre la persona del deudor, hasta la ejecución sobre los bienes del mismo exclusivamente, apuntando asimismo los caracteres de la regulación de esta sanción en los ordenamientos contemplados, como la inexistencia de una distinción clara entre responsabilidad civil y criminal, o el tratamiento indiferenciado entre el deudor comerciante y el no comerciante.

Dentro aún de esta exposición histórica, estudia la evolución, con caracteres muy similares, de la quiebra en nuestro Derecho, para finalizar con su regulación en los diversos Códigos penales españoles, haciendo a continuación un detenido examen comparativo.

Problema sin duda interesante es el de la eficacia jurídico-penal de la declaración mercantil de quiebra, en donde se muestra palpablemente la doble vertiente del instituto estudiado, penal y mercantil, o, en palabras de Landrove, su «naturaleza híbrida, esto es, regulada específicamente por diversas ramas del ordenamiento jurídico» (pág. 89).

Se plantea este problema por el reenvío que los artículos 520 y 521 del Código penal hacen al ordenamiento mercantil, lo cual lleva consigo el establecer los presupuestos esenciales del estado jurídico de quiebra señalados por el autor, a nuestro entender, acertadamente, como: la condición legal de comerciante en el deudor, el sobreseimiento en el pago de las obligaciones cuando éste es permanente o definitivo y, por último, la declaración judicial de quiebra; añadiendo a continuación que la quiebra «equivale a la insolvencia del comerciante jurídicamente declarada» (pág. 94).

Por lo que respecta a la naturaleza jurídica de esa declaración judicial de quiebra, y después de examinar las diversas posibilidades (condición objetiva de punibilidad, condición de procedibilidad o mixta), desde el punto de vista de la doctrina científica y jurisprudencial, se inclina por la solución de considerarla condición de procedibilidad, pasando a examinar seguidamente su vigencia en el ámbito penal, y aquí se muestra partidario:

de la absoluta autonomía jurídico-penal por cuanto, siendo jurisdicciones diversas, tienen también campos distintos de actuación, siendo el de la jurisdicción civil la calificación de la quiebra como fraudulenta o culpable (únicos casos en que tal declaración puede abrir un procedimiento criminal), mientras que la jurisdicción penal lo que debe determinar es si una actuación concreta reviste o no caracteres de delito, e imponer, en su caso, la pena correspondiente.

El resto del trabajo se dedica únicamente al estudio de la quiebra en su vertiente jurídico-penal, y las soluciones que se adoptan son, en síntesis, las que siguen: respecto al *bien jurídico* protegido, y luego de enumerar las distintas soluciones dadas (fe pública, economía pública, administración de justicia, patrimonio), establece como objeto jurídico *prevalente* de la quiebra el patrimonio privado de los acreedores del quebrado y, «matizando más, se llega a la conclusión de que la quiebra lesiona las legítimas pretensiones crediticias de los acreedores sobre el patrimonio del deudor comerciante» (págs. 145 y sigs.).

Califica al *sujeto pasivo* de este delito como *colaborador* en la aparición de los presupuestos del delito, siendo además *diferenciado* y *colectivo*. Es, en definitiva, la masa de acreedores.

Por cuanto se refiere al *sujeto activo*, reúne los caracteres de *diferenciado*, ya que ha de ser necesariamente comerciante, y aquí se plantean diversos problemas, así, la consideración, como tal, del que ha abandonado toda actividad mercantil o las *fricciones* entre las normas penales y mercantiles en este punto: diferencia existente entre la minoría de edad penal y mercantil o, prescripción de las obligaciones personales civiles y la de más amplio plazo de la acción penal, la punición del «pequeño comerciante», que en nuestro Derecho tiene una posición idéntica e indiscriminada en relación con el «gran comerciante», finalizando este apartado con el estudio de las quiebras de sociedades mercantiles y el problema de la individualización, en estos casos, de la responsabilidad penal.

En cuanto a la *ocnducta típica*, comienza por precisar que en caso de quiebra fortuita no podrá llegarse nunca a un procedimiento criminal por faltar aquella condición de procedibilidad en que la declaración judicial de quiebra consiste, siempre que se califique ésta de culpable o fraudulenta, a tenor del artículo 896 del Código de comercio, y sin que se oponga a ello el artículo 897 del mismo cuerpo legal, por cuanto hace referencia, no a la quiebra, sino a otros posibles delitos, de los que resulten indicios suficientes. Nuevamente vuelve a recalcar la desvinculación de la jurisdicción penal respecto la declaración mercantil de quiebra cuando ésta se haya calificado la quiebra de culpable o fraudulenta, lo que «no impide que, ya en el terreno de su propia soberanía, la jurisdicción criminal aprecie el carácter fortuito de al misma en congruencia con sus principios básicos y, en consecuencia, se pronuncie por la irresponsabilidad penal» (pág. 179).

Ya dentro de las quiebras punibles, y después de una referencia breve a las cuestiones terminológicas, comienza por determinar las conductas típicas en la quiebra fraudulenta en sus diversas especies (fraudulencias documentales y patrimoniales), finalizando con el estudio de las presunciones de fraudulencia de los artículos 891 y 892 del Código de Comercio, tratando

a continuación de las quiebras culpables en que dedica especial atención a la contenida en el artículo 889 del mismo ordenamiento mercantil, y finalizando el capítulo con el estudio del momento consumativo en las quiebras culpable y fraudulenta, así como las formas imperfectas de acción.

Dedica las páginas siguientes al *elemento subjetivo* en las quiebras punibles para tratar a continuación de los problemas que suscita la participación y el concurso dentro de las formas de autoría y acaba con un estudio penológico.

Resumiendo, nos hallamos ante un trabajo detenido y profundo en el que se unen a las opiniones del autor sobre los diversos problemas que plantea numerosas citas jurisprudenciales así como de diversos autores, por lo que no sólo presenta un indudable interés teórico, sino también práctico.

Luis C. RAMOS RODRÍGUEZ

LE CLERE, Marcel: «Manuel de Police Technique», Editions Police-Revue, 132, rue de Rivoli, Paris I, 1967 (1 vol. 246 págs).

El autor, conocida autoridad en la materia, se decidió al fin a dar a las prensas el fruto de sus experiencias, conocimientos y trabajos como profesor del Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de París, al que fue llamado, hace largos años, por el profesor DONNEDIEU DE VABRES. Pero con una condición, para que fuera útil sólo a profesionales del Derecho o de la Policía, y no a los delincuentes, que el libro no se venda en librerías, sino por correspondencia, en virtud de pedido con justificación y domiciliación en profesionales.

LE CLERE publicó ya, entre otras obras y múltiples artículos en revistas especializadas, «La Police Metropolitaine et d'Outremer» (1955), «Histoire de la Police (P. U. F., París, 3.ª ed., 1964), Dictionnaire de Paris, Larousse, 1964.

Según nos dice en su presentación el Director Fernet, de la Policía Judicial, nos encontramos ante «un trabajo original y en todos aspectos notable».

La obra está dividida en tres partes. La primera, con el título Aspectos generales del Crimen y de la policía técnica, trata de ésta y de sus agentes, de la etiología criminal (factores individuales, sociales, económicos y políticos) del mundo criminal y de las estadísticas criminales. Destaca plausiblemente la importancia del factor humano en el funcionario de policía, más importante aún que la universalidad de conocimientos que exigen las técnicas policíacas, y el espíritu «necesariamente jurídico» de la policía técnica. Por esto, insiste desde el final del primer capítulo, en la absoluta necesidad de que jueces y policías observen escrupulosamente las normas procesales, y no sólo como previa condición para la admisión de toda prueba, sino como medio puesto por la ley a su disposición para alcanzar esa imparcialidad que es «prenda de una verdadera ciencia y testimonio de una segura conciencia». Aquí ya, como a lo largo de todo el libro, se nota lo que bien nos consta: el autor es también un jurista, doctor en Derecho y profesor universitario, además de veterano Comisario de Policía.